

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO CONCERTADO

NÚMERO 21

Jueves 27 de Enero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción
En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción
Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Abastos CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado Español, en escrito número 93, de fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: A fin de reducir todo lo más posible la importación de hojalata extranjera, sírvase V. E. ordenar con toda urgencia que por los comerciantes a que afecta, sean devueltas a las fábricas de galletas y productos similares, los envases metálicos empleados para aquellos artículos, mediante el precio que fijen las respectivas Juntas de Abastos».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para su general conocimiento y exacto cumplimiento, esperando de todos los españoles pongan el mayor celo en el cumplimiento de la misma, en evitación de que, en caso contrario, me vería obligado a imponer graves sanciones.

Cáceres, 24 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

260

SECCION DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de instalaciones eléctricas receptoras de 5 de Julio de 1933 («Gaceta» del 7) y en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 26 de Junio de 1936 («Gaceta» del 30), y a fin de evitar el peligro que para la seguridad pública de personas y cosas representan las instalaciones eléctricas defectuosas,

HAGO SABER:

Primero. Sólo podrán efectuar instalaciones eléctricas receptoras de baja tensión, las casas, electricistas o técnicos en general, que se hallen debidamente matriculados para el ejercicio de su cometido y que posean la correspondiente autorización de esta Jefatura.

Las casas instaladoras eléctricas, electricistas y técnicos debidamente matriculados, entregarán a los usuarios o propietarios de las instalaciones, un boletín justificativo de que la instalación reúne las condiciones de seguridad reglamentarias, debiendo las Empresas suministradoras exigir este boletín para efectuar el enganche, o en caso contrario, lo extende-

rán ellas y se harán responsables de que la instalación reúna las condiciones debidas, sin que tengan derecho a percibir cantidad alguna por el reconocimiento.

Los propietarios o usuarios de las instalaciones receptoras, así como las Empresas suministradoras, podrán solicitar en todo momento, que sean reconocidas por la Jefatura de Industria de la provincia y que se les entregue un dictamen del resultado.

Segundo. En los locales de pública concurrencia, como Escuelas nocturnas, cinematógrafos, teatros y toda clase de salas de espectáculos o de baile, cualquiera que sea su capacidad, y en los cafés, restaurantes, hoteles, Asociaciones, Sociedad, casinos, estaciones de ferrocarril, establecimientos comerciales y toda clase de locales donde se reúna público, cuando su instalación eléctrica requiera contador de potencia igual o superior a 2.000 watios, o, en caso de no haber contador, el régimen normal de dicha instalación correspondiente a todos los receptores, de funcionamiento simultáneo sea de 20 o más amperios por conductor activo, atendiendo a las extraordinarias consecuencias que pueda ocasionar el pánico producido por un conato de incendio, chispazo o falta de luz, a más de las condiciones de seguridad que se exige para otras instalaciones receptoras, se seguirán escrupulosamente las excepcionales de seguridad a que se refieren los artículos 38 y siguientes del Reglamento.

Tercero. Las instalaciones destinadas a mover conjuntos mecánicos de recreo, como caballitos, columpios, plataformas, etc., las barracas, pabellones y en general los recintos cerrados con lonas, chapas, maderas, etcétera, cuya superficie sea superior a 30 metros cuadrados, así como los cines al aire libre, deberán ser siempre reconocidos y comprobados por las Jefaturas de Industria, dictamen favorable exigirán las Empresas suministradoras para conceder la correspondiente acometida.

Cuarto. Las Empresas distribuidoras de energía eléctrica, no podrán suministrarla a las instalaciones que no sean de baja tensión o a un local destinado a concurrencia pública, aunque sea de baja tensión, sin que hayan sido comprobadas e informadas favorablemente por la Jefatura de Industria de la provincia, para lo cual exigirán al peticionario la presentación del correspondiente dictá-

men, antes de conectar la instalación.

Quinto. Con arreglo al artículo 56 del Reglamento, se ordena por este Gobierno Civil a la Jefatura de Industria, proceda a efectuar el reconocimiento periódico anual de las instalaciones eléctricas a que hacen referencia los apartados segundo y tercero.

Cáceres, 25 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil interino, Adolfo Solano.

259

Servicio de Automovilismo del Ejército del Centro

78 Compañía. — Cáceres.

En cumplimiento de la Orden de S. E. el GENERALISIMO de 8 de Marzo anterior (B. O. número 141), han solicitado y se les ha concedido el subsidio que en la misma se establece, a los propietarios de camionetas que a continuación se detallan y con las cantidades que se indican:

- Nombres y apellidos, Residencia, Número de días, Cantidad diaria y Total pesetas
- Antonio González Sánchez, número de días, 122, cantidad diaria, 10, total, 1.220 pesetas.
- Juan Fernández Rueda, Torre de Santa María, número de días 61, cantidad diaria, 8, total, 488.
- Antonio Hidalgo Robles, Montánchez, número de días, 61, cantidad diaria, 10, total, 610.
- Martín Romero Gutiérrez, Ceclavín, número de días, 61, cantidad diaria, 8, total, 488.
- Josefa Fernández Cerezo, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 8, total, 488.
- José Rama Díaz, Zorita, número de días 61, cantidad diaria, 11, total, 671.
- Fernández Vegas Vallejo, Aldea de Trujillo, número de días, 61, cantidad diaria, 10, total, 610.
- Juan Martín Crespo, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 9, total, 549.
- Pablo Rodríguez Marcos, Trujillo, número de días, 61, cantidad diaria, 9, total, 549.
- José Gonzalo Labrador, Madroñera, número de días, 61, cantidad diaria, 12, total, 732.
- Benedicto Martín Marín, Villanueva de la Sierra, número de días, 61, cantidad diaria, 9, total, 649.
- Rodolfo Sánchez Elices, Monroy,

número de días, 61, cantidad diaria, 8, total, 488.

Ignacio Barrigón Clavero, Alcántara, número de días, 61, cantidad diaria, 6, total, 366.

Pedro Calero Fernández, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria 7, total, 427.

Serafin Panadero Sevilla, Valencia de Alcántara, número de días, 61, cantidad diaria, 11, total, 671.

José Morgado Mariño, Herrera de Alcántara, número de días, 61, cantidad diaria, 9, total, 549.

María García Serradilla, Berzocana, número de días, 61, cantidad diaria, 7, total, 427.

Francisco Peña Velasco, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 10, total, 610.

Juan Bernet Gil, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 9, total, 549.

José Jiménez Liste, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 6, total, 366.

Antonio López Sánchez, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 11, total, 671.

Marlín Jiménez Lister, Logrosán, número de días, 61, cantidad diaria, 8, total, 488.

Total, 12.566 pesetas.

Los interesados deben pasar por las oficinas de este Parque de Automóviles de Cáceres, para hacer efectivas dichas cantidades con la documentación que en anterior ocasión se les exigió, contra cuya presentación se les entregará el recibo para firmar y las cantidades reseñadas anteriormente.

Cáceres, 24 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Jefe de la 78.ª Compañía, Simeón Hortigón Vegas.

NOTA: Estas cantidades en cuanto se refiere a los relacionados a excepción del primero, corresponden a los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE de 1937, y respecto del primero de la lista a los de SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE.

266

Delegación de Hacienda

EDICTO
La Comisión nombrada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda para la confección del repartimiento general de utilidades del Ayunta-

miento de Berzocana, correspondiente al año de 1922.

Hace saber: Que habiéndose padecido errores de orden numérico en citado documento, por lo que respecta a las utilidades de los señores hacendados forasteros, éste queda nulo y sin efectos, y al propio tiempo se precede a la confección del nuevo repartimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general a todos los contribuyentes.

Cáceres, 25 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—La Comisión, Marcelino Rolo y Nicolás Pérez.

269

Juzgados

CÁCERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de unos prismáticos que se hallaban en la Alcaldía del pueblo de Aldea del Cano, y que se supone pertenezcan a algún Jefe u Oficial de las Fuerzas que han estado destacadas en dicho pueblo, y que fueron sustraídos del despacho de dicha Alcaldía y cuya falta fué notada el día 13 de los corrientes, y a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditase su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 10 del año actual, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 22 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Por su mandado, el Secretario, P. H., Narciso Valle.

262

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente, que se expide en cumplimiento a ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 139 de 1933, por el delito de infracción de la ley de caza, contra Pío Diego Morales Jiménez, hijo de Emilio María, de 32 años de edad, soltero, de profesión jornalero, natural y vecino de Jaraicejo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo, para que en el plazo de cinco días, comparezca ante este Juzgado, a fin de ingresar en la prisión de este partido, para cumplir la pena impuesta, con apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, y Agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura del referido penado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Dado en Trujillo a 24 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario judicial, Vicente Losada.

263

Alcaldías

SERREJÓN

Edicto

Don José Villa Estévez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora de esta villa de Serrejón.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye para hacer efectivos los débitos que se expresarán, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Diciembre de 1937, he dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me están atribuidas conforme al artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente de 18 de Diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio, 20 por 100, a los deudores morosos anteriormente relacionados, y recaúdese sus cuotas por el procedimiento de apremio según dicho Estatuto, teniendo el Recaudador la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de la Alcaldía, en Serrejón a 18 de Diciembre de 1937.

Deudores que se relacionan, débitos por repartos por utilidades de los años 1935, 1936, 1937 y cuota total que les corresponden

Angel Durán: 1935, 3'24; 1936, 12'05; total, 15'29 pesetas.

Aquilino de la Vega: 1935, 7'02; 1936, 8; 1937, 11'23; total, 26'25.

Braulio Martín Paniagua: 1935, 8'73; 1937, 9'63; total, 18'36.

Celedonio Gómez Mora: 1935, 5'36; total, 5'36.

Domingo Ramos: 1935, 4'38; total, 4'38.

Donato Pesado Grande: 1937, 7'64; total, 7'64.

Eugenio Jarreño: 1935, 8'73; 1936, 8; 1937, 9'62; total, 26'35.

Emeterio González Moreno: 1935, 2'29; 1936, 8; 1937, 9'63; total, 19'92.

Eusebio Sánchez Rodríguez: 1937, 20'92; total, 20'92.

Eusebio Vinagre Montero: 1935, 8'73; 1936, 8; total, 16'73.

Eugenio Sáchez: 1935, 20'41; total, 20'41.

Eustaquio Robledo: 1935, 8'73; total, 8'73.

Francisco Montero: 1935, 6'72; total, 6'72.

Francisco Sánchez Sánchez: 1935, 121'87; total, 121'87.

Florencio Sánchez Sánchez: 1935, 38'39; 1937, 30'53; total, 69'54.

Florentino García: 1935, 67'40; total, 67'40.

Fabio Plaza: 1935, 8'73; total, 8'73.

Gabriel Macías: 1935, 8'73; total, 8'73.

Gregorio Montero: 1935, 8'15; total, 8'15.

Gregorio Manzano: 1935, 8'34; 1936, 8; 1937, 9'63; total, 25'97.

José Martín: 1935, 2'19; total, 2'19.

Juan Talaván: 1935, 15'13; total, 15'13.

Jacinto Parrillas: 1935, 8'73; total, 8'73.

Leocadio Durán: 1935, 2'68; total, 2'68.

León González: 1935, 118'82; total, 118'82.

Martín Corrales: 1935, 36'52; total, 36'52.

Nicolás Muñoz López: 1937, 9'63; total, 9'63.

Nicanora Guadalupe: 1937, 14'08; total, 14'08.

Pastor de Ezequiel: 1935, 1'66; total, 1'66.

Policarpo Talaván: 1935, 29'46; total, 29'46.

Ramón Blázquez Osado: 1935, 4'33; 1936, 4; 1937, 9'63; total, 17'96.

Sotero Barroso: 1935, 4'71; total, 4'71.

Silviano Portillo: 1935, 8'73; total, 8'73.

Tomás Parrillas: 1935, 8'73; total, 8'73.

Saturnino Villorio: 1935, 25'84; total, 25'84.

Victorino Blázquez Granado: 1937, 9'63; total, 9'63.

Débito por intensificación de cultivo. Año de 1934. Román del Amo, 36'43 pesetas.

Así pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del citado Estatuto, se publica y fija el presente edicto en esta Alcaldía e insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Serrejón a 12 de Enero de 1938.—El Alcalde, José Villa Estévez.

227

ALISEDA

Presentación de declaración de utilidades

Don Gumersindo Godoy Liberal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres).

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término, utilizar con ingreso del presupuesto de 1938 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero al 31 de Marzo de este año residieran en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además, las personas naturales o jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en la Secretaría municipal dentro del plazo de ocho días, a contar de de el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones juradas de las rentas, rendimiento y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del Estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del Estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el ter-

cer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta del repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del Estatuto municipal.

Aliseda, 21 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gumersindo Godoy.—El Secretario, H. Emiliano Suárez.

233

MORALEJA

Aprobadas por la Comisión Gestora municipal, las Ordenanzas para la exacción de las tasas del sello municipal y de extracción de tierras, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Moraleja a 21 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Gutiérrez.

224

MORALEJA

Ordenanzas Municipales

Habiendo acordado la Comisión Gestora Municipal la reforma o ampliación de las distintas Ordenanzas Municipales para la exacción de los diferentes arbitrios y tasas en vigor, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el acuerdo de referencia por el plazo de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Moraleja a 21 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Isidoro Gutiérrez.

225

Sección no oficial

EDICTO

Por acuerdo del Consejo de familia para la vigilancia de la tutela de los menores Rosa, Román y Cándido Avila Núñez, se vende en pública subasta una finca llamada Alparaje, al camino de Ibahernando, término de Santa Ana, valorada por peritos en cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintisiete de Febrero próximo, a las once horas, en el domicilio del Presidente del Consejo, don Luis Cercas Núñez.

El pliego de condiciones podrá examinarse todos los días hasta el de la subasta, en el domicilio indicado.

Santa Ana, veinte de Enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Presidente del Consejo, Luis Cercas Núñez.

(9'90 ptas.)

261